



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de marzo de 2010

Nº
26492-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 11

(De jueves 18 de marzo de 2010)

"QUE DEROGA EL DECRETO LEY 9 DE 20 DE AGOSTO DE 2008, QUE REORGANIZA EL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA NACIONAL Y CREA EL SERVICIO NACIONAL DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución Nº 019

(De jueves 25 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO QUE A TÍTULO DE DONACIÓN Y LIBRE DE GRAVÁMENES HACE A LA NACIÓN, LA SOCIEDAD CABLE & WIRELESS DE PANAMÁ, S.A."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución Nº 026

(De miércoles 10 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EN CUSTODIA, USO Y ADMINISTRACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, AL TRIBUNAL ELECTORAL, LA FINCA 196167, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE".

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 53-A

(De martes 3 de mayo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A FUNCIONARIOS DE INSPECCIÓN DE SALUD AEROPORTUARIA Y MARÍTIMA".

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva Nº 004

(De jueves 11 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL, AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR CON LA ZONA LIBRE DE COLÓN UN CONTRATO DE TRASPASO A TÍTULO GRATUITO DE UN GLOBO DE TERRENO DE LA FINCA 18.263, A FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN Y A ACEPTAR EL TRASPASO A TÍTULO GRATUITO QUE REALIZA LA ZONA LIBRE DE COLÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL".

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

Resolución Administrativa Nº 012-2010

(De viernes 12 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON VENTA DIRECTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AUSPICIOS Y PATROCINIOS A NOMBRE DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN".



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución J.D. N° 014-2010
(De miércoles 3 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE NOMBRA A AMAURI A. CASTILLO, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL ONCE (11) AL TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)".

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

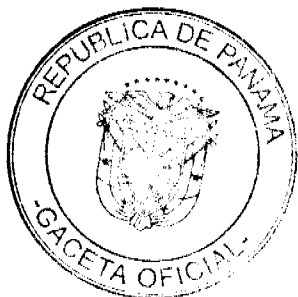
Acuerdo N° 75
(De martes 11 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 18 DE 03 DE ABRIL DE 2007".

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 3
(De martes 26 de enero de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, ACUERDA QUE TODA VALLA CON CARÁCTER DE PUBLICIDAD COMERCIAL PARA PROMOVER YA SEA PRODUCTOS, COMERCIOS, NEGOCIOS DE BIENES Y RAÍCES DEBEN PAGAR UNA TARIFA FIJA DE IMPUESTO ANUAL MÁS UN IMPUESTO POR EL TAMAÑO DE LA VALLA".



LEY 11
De 18 de marzo de 2010

**Que deroga el Decreto Ley 9 de 20 de agosto de 2008,
Que reorganiza el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional
y crea el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

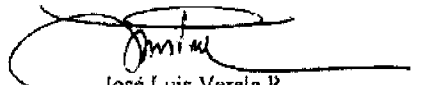
Artículo 1. Se deroga el Decreto Ley 9 de 20 de agosto de 2008, Que reorganiza el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, crea el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su promulgación.


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

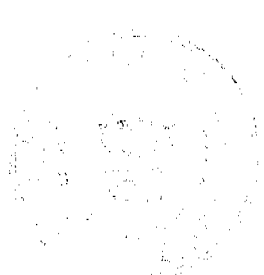
Proyecto 26 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al 1 día del mes de febrero del año dos mil diez.

El Presidente,


José Luis Varela R.

El Secretario General,

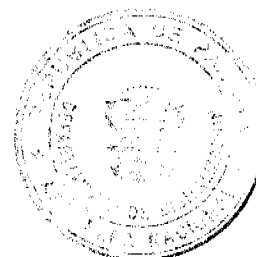

Roberto E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE marzo DE 2010.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución No. *079*Panamá, *25 de febrero* de 2010

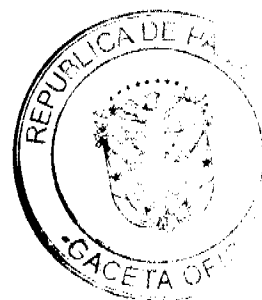
CONSIDERANDO:

Que el día 20 de octubre de 2008, se recibió en el Ministerio de Economía y Finanzas, la solicitud de traspaso a título de donación promovida por Cable & Wireless Panamá, S.A., del resto libre de la Finca 286830, inscrita al Documento 1431269 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, el cual se encuentra afectado por una servidumbre pluvial, y consta de un área de 364.97 mts², ubicado en el Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá.

Que para tal efecto la interesada presentó la documentación que se detalla a continuación:

- Poder y Memorial, por el cual el Apoderado Especial de la Sociedad Cable & Wireless de Panamá, S.A., presentó formal solicitud de traspaso a título de donación del resto libre de la Finca 286830, inscrita al Documento 1431269 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, a favor de la Nación.
- Certificación expedida por el Registro Público, en la que se confirma que la Sociedad Cable & Wireless de Panamá, S.A., es propietaria de la Finca No. 286830.
- Certificación de la Sociedad Cable & Wireless de Panamá, S.A., por medio de la cual se autoriza la cesión a favor de la Nación, de una franja de terreno de trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (364.97 m²).
- Copia del Plano No. 80820-114704 de fecha 30 de julio de 2008, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Que el Departamento Jurídico de la Dirección de Catastro, mediante memorando 505-02-289 de 1 de abril de 2009, solicita al Departamento de Valuación, Informe Técnico de Viabilidad, que comprende el análisis, inspección ocular, investigación registral y avalúo del área que pretende ser donada a la Nación presentado por Cable & Wireless de Panamá, S.A.



Que de conformidad con los avalúos practicados Por la Dirección de catastro y Bienes Patrimoniales y la Contraloría General de la República, al globo de terreno solicitado en donación, con un área de 364.97 mts², se le asigna un valor promedio de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 38/100 (B/.13,686.38).

Que una vez vista la documentación presentada y en virtud de que la solicitud hecha por la sociedad Cable & Wireless de Panamá, S.A., cumple con los requisitos establecidos en la ley, el suscrito Viceministro de Finanzas;

RESUELVE:

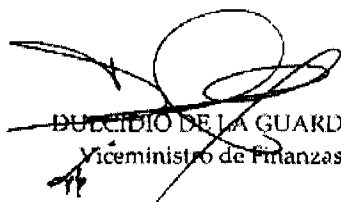
PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes hace a LA NACIÓN, la sociedad Cable & Wireless de Panamá, S.A., del resto libre de la Finca 286830, inscrita al Documento 1431269 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, que consta de un área de 364.97 mts² tal cual se describe en el Plano No. 80820-114704 de fecha 30 de julio de 2008, ubicado en el Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá.

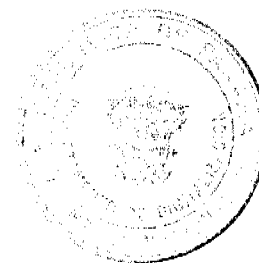
Para los efectos de la inscripción en el Registro Público, a dicha área se le asigna un valor de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 38/100 (B/.13,686.38), de conformidad con avalúos practicados por la dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

SEGUNDO : SE ORDENA a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, que elabore la Escritura Pública de aceptación correspondiente, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de La Nación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 84-A de la Ley 22 de 2006, modificada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DULCIDIO DE LA GUARDIA
Viceministro de Finanzas



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCIÓN N° *026*Panamá, *10 de Mayo* de 2010.

"Por medio de la cual se asigna en custodia, uso y administración, a título gratuito, al Tribunal Electoral, la Finca 196167, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para la construcción de su nueva sede.

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral mediante Nota N° 813-MP-TE de 16 de diciembre de 2009, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, se le asignara en uso y administración la Finca 196167, inscrita al Código de Ubicación 8720, Documento Redi 1692477, Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que la asignación requerida es con el único fin y propósito de construir la nueva sede del Tribunal Electoral, para lo cual llevarán a cabo la convocatoria de una licitación pública.

Que la Finca 196167 se identifica como la antigua División de Transporte del Canal de Panamá (ACP), la cual cuenta con un área de 3 hectáreas con 1,084.16 mts², ubicada a un costado de la Avenida Omar Torrijos Herrera, en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que al someter al análisis la solicitud, se determina que la finca 196167 se ubica en una Zona Mixta Comercial Urbana, lo que es compatible con el desarrollo propuesto para el sector y con la zonificación para la Ciudad de Panamá.

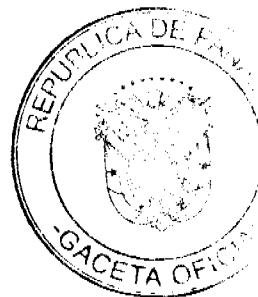
Que esta inversión proyectada por el Tribunal Electoral de construir la nueva sede, en esta finca, constituye el elemento ancla de los programas de desarrollo de inversiones que proyecta llevar a cabo el gobierno nacional, al impulsar la construcción de la Ciudad Gubernamental, en el área de Curundú.

Que de conformidad con los avalúos de la Contraloría General de República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la finca 196167, ostenta un valor promedio de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 11,763,258.48).

Que esta superioridad, en el ejercicio de sus facultades, no encuentra objeción a la solicitud del Tribunal Electoral, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar la custodia, uso y administración, a título gratuito, al Tribunal Electoral, la Finca 196167, inscrita al Código de Ubicación 8720, Documento Redi 1692477, Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, identificada como la antigua División de Transporte del Canal de Panamá (ACP), que ostenta un valor promedio de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS



CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 11,763,258.48).

SEGUNDO: El Tribunal Electoral, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Utilizar única y exclusivamente el área de la Finca 196167, para la construcción de su nueva sede y ésta no podrá ser destinada a uso o propósito distinto al aquí señalado.
2. La construcción se realizará de acuerdo al diseño sometido a licitación pública y se mantendrá dentro de los siguientes puntos de referencia:

A partir del punto 14 del plano 80814-89231 del 13 de diciembre de 2009 correspondiente a la finca 196167, la primera columna visible del edificio estará localizada a 21 metros hacia la izquierda y de ahí un giro perpendicular a la derecha a una distancia de 10.35 metros.
A partir del punto 2, la segunda columna visible estará localizada a una distancia de 7.80 metros hacia la izquierda. (ver gráfica adjunta)
3. El Tribunal Electoral se obliga a iniciar la construcción de su nueva sede a más tardar 365 días hábiles después de la fecha de firma de esta Resolución. En el evento de no iniciar dentro de este periodo, la presente Resolución, quedará sin efecto y la Nación podrá disponer nuevamente de la finca 196167.
4. El Tribunal Electoral deberá culminar el desarrollo de la obra de construcción, a más tardar, cuatro (4) años después de la firma de esta resolución.
5. El Tribunal Electoral acepta los términos y condiciones establecidos en esta resolución y la potestad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para verificar el cumplimiento de las mismas.
6. El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá del tiempo suficiente para rescatar y/o reubicar los activos que le pertenecen y que aún se encuentran dentro de la finca 196167.
7. El Tribunal Electoral garantiza el mantenimiento del área, sin costo alguno para la Nación.
8. El Tribunal Electoral acepta que en el área de la finca 196167 podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación además, el Tribunal Electoral no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso asumirá todos los gastos en que se incurra.
9. El Tribunal Electoral se obliga a que toda nueva construcción de mejoras o remodelación que sobre la finca 196167, deberá sujetarse a las normas de zonificación y a los planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro como normas aplicables para el área, por consiguiente, los planos de toda construcción de mejoras o remodelación de las ya existentes,



deberán contar con las aprobaciones regulares de las autoridades correspondientes.

10. El Tribunal Electoral acepta que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). De la misma manera, acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.
11. El Tribunal Electoral, en el evento en que la Nación proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.
12. Esta Resolución quedará resuelta de pleno derecho, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones aquí estipuladas.
13. Esta Resolución autoriza al Tribunal Electoral para inscribir en el Registro Público las mejoras construidas, conforme al procedimiento establecido en el Código Judicial.
14. La custodia, uso y administración al Tribunal Electoral, de la finca No. 196167, propiedad de la Nación, es por un periodo indefinido.

TERCERO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Registro Público para que se realice la anotación marginal correspondiente de la custodia, uso y administración de la finca 196167, a favor del Tribunal Electoral.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la firma.

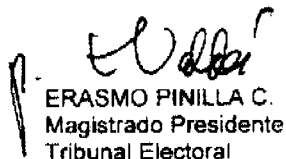
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, Ley 63 de 31 de julio de 1973, modificada por la Ley 80 de 31 de diciembre de 2009 y el literal d) del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

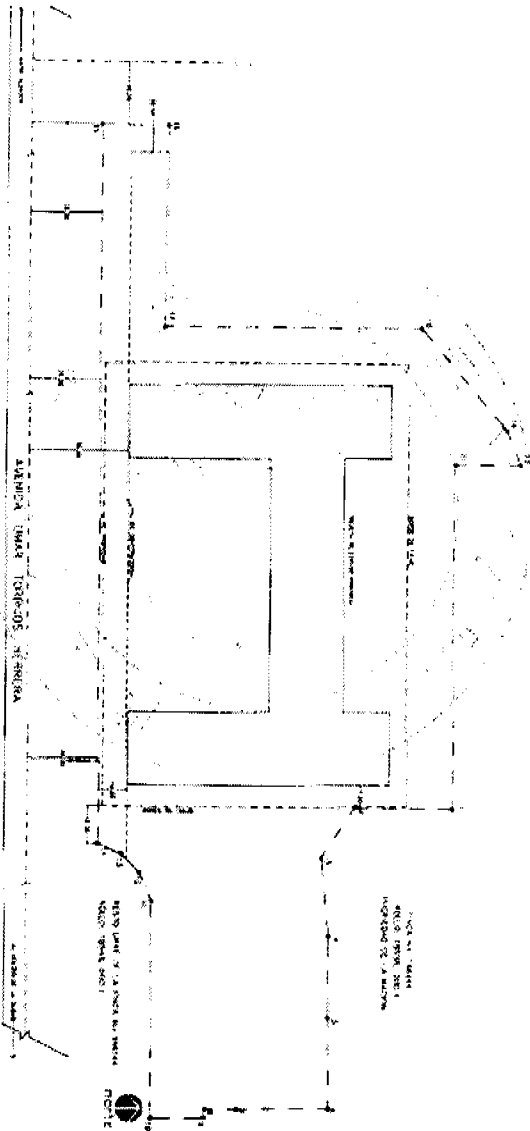
Dada en la ciudad de Panamá, a los ^{diez} 10 días del mes de ^{marzo} marzo de dos mil diez (2010).


ALBERTO VALLARINO ZÚÑIGA
Ministro de Economía y Finanzas

Acepto el texto y las condiciones señaladas.


ERASMO PINILLA C.
Magistrado Presidente
Tribunal Electoral





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N°53-A de 3 de mayo de 1994

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A FUNCIONARIOS DE INSPECCIÓN DE SALUD AEROPORTUARIA Y MARÍTIMA

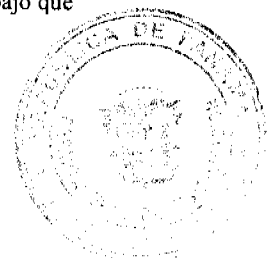
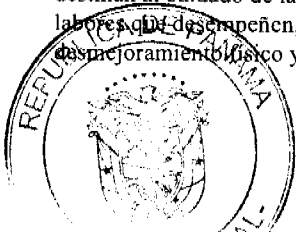
EL MINISTRO DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Nacional vigente, el Estado es el garante de la protección de la salud de sus asociados, misión que directamente recae en el Ministerio de Salud, tal como lo determina el Artículo 1° del Decreto de Gabinete N° 1 del 15 de enero de 1969;

Que como consecuencia de lo anterior el Ministerio de Salud es competente para estudiar, formular y ejecutar las actividades que se realicen en el Sector y, consecuentemente, le corresponde tomar decisiones sobre los recursos que se destinan al cuidado de la salud, asegurando a sus funcionarios adecuadas remuneraciones de acuerdo a las funciones o labores que desempeñen, tanto para permitirle una existencia decorosa, como para compensar con justicia el desgaste físico y mental que dicho funcionariado experimente como consecuencia del tipo de trabajo que



desempeño y el horario en que le toque realizarlo;

Que los inspectores de salud aeroportuaria y marítima, realizan su labor en turnos continuos que totalizan las veinticuatro (24) horas del día, labor que no puede discontinuarse porque el Ministerio de Salud debe garantizar que siempre habrá un inspector de salud aeroportuario en el puesto de inspección y esto hace que en determinadas circunstancias, un mismo inspector tiene que trabajar en su turno y quedarse a trabajar en el próximo turno, hecho que ocasiona un desmejoramiento en la persona física y en su estructura mental, cosa que ha sido objeto de estudio por la medicina del trabajo, y que en ciertas legislaciones se contemplan detalladamente;

Que este personal que labora tanto en Sanidad Marítima de Balboa y Cristóbal y Sanidad Aeroportuaria, no supera los diez y ocho (18) inspectores (6 funcionarios en cada terminal);

Que dado que lo que se pretende es compensar el desgaste físico, mental y social del funcionario de salud aeroportuaria y marítima y tomando en consideración que tales centros de inspección generan fondos con su labor, entonces es preferible determinar una suma total permanente y diaria por turno, ya que estamos frente a una compensación económica por servicios prestados en condiciones especiales de trabajo, ambiente y demás,

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a todo Inspector de Salud Aeroportuaria y Marítima del Ministerio de Salud, una compensación Económica por turno laborado equivalente a siete balboas con 00/100 (B/7.00), como compensación monetaria en razón del desgaste físico, mental y social a que está sometido por los servicios que brinda en los diferentes turnos.

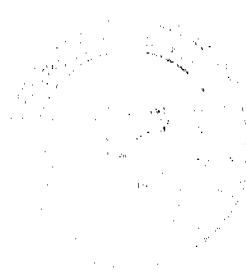
SEGUNDO: La presente resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Constitución Nacional; Artículo 5º, Numeral 1º del Código Sanitario; Artículo 1º y 2º del Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. JOSÉ ARISTIDES REMÓN

MINISTRO DE SALUD



RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 004
(De 11 de marzo de 2010)

"Por medio de la cual la Junta Directiva de la Autoridad de Aeronáutica Civil, autoriza al Director General a celebrar con la Zona Libre de Colón un contrato de traspaso a título gratuito de un globo de terreno de la Finca 18,263, a firmar todos los documentos que sean necesarios para tal fin y a aceptar el traspaso a título gratuito que realiza la Zona Libre de Colón a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil."

LA JUNTA DIRECTIVA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que mediante la Escritura Pública N° 3 de 16 de enero de 2009, expedida por la Notaría Especial de Circuito de Panamá de la Región Interoceánica (ARI), luego de resolver de pleno derecho y revocar el traspaso otorgado a la Autoridad Aeronáutica Civil de la Finca 18,263, se traspasó a título gratuito a favor de la Zona Libre de Colón la Finca 18,263, con el compromiso de que ésta financiara la construcción del nuevo aeropuerto de acuerdo a los nuevos planes de desarrollo del área, manteniendo la Autoridad Aeronáutica Civil el control en los servicios de asesoría técnica y de fiscalización.

Que mediante Resolución N° JD-07-2009 de 19 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 26,398-B de 28 de octubre de 2009, la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, autorizó al Gerente de la Zona Libre de Colón, a firmar los documentos relacionados con la formalización de la segregación a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil de 269 hectáreas con 8,101.768 metros cuadrados de la Finca 18,263, inscrita al Documento 478618, Asiento 1 de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Colón.

Que mediante Resolución N° JD-01-2010 de 22 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 26,485-A de 9 de Marzo de 2010, corrigió la Resolución N° JD-07-2009 de 19 de octubre de 2009, en el sentido de que se segrega a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil 270 hectáreas con 78,916 metros cuadrados de la Finca 18,263.

Que dada la situación del actual del aeródromo Enrique A. Jiménez el gobierno central ha considerado urgente la construcción de un nuevo aeródromo moderno y que cumpla con los más altos niveles de seguridad dado el auge comercial, industrial y turístico de la región.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil, aprobar toda clase de acuerdos y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que superen la suma de Quinientos Mil Balboas (B/500.000.00).



EN CONSECUENCIA,**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil para que celebre con la Zona Libre de Colón un Contrato de traspaso a título gratuito a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil de un globo de terreno de 270 hectáreas con 76,916 metros cuadrados de la Finca 18,263, inscrita al Documento 478618, Asiento 1 de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil para que suscriba todos los documentos públicos o privados que a su juicio sean necesarios, para llevar a efecto la formalización de la segregación a título gratuito a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil de un globo de terreno de 270 hectáreas con 76,916 metros cuadrados de la Finca 18,263, inscrita al Documento 478618, Asiento 1 de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Colón.


ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil para que acepte el traspaso a título gratuito de un globo de terreno de 270 hectáreas con 76,916 metros cuadrados de la Finca 18,263, inscrita al Documento 478618, Asiento 1 de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Colón, de propiedad de la Zona Libre de Colón, para la construcción del nuevo aeropuerto Enrique A. Jiménez.


ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 4, 7 y 21 numeral 3 y 10 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ONCE (11) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
JOSÉ RAÚL MULINO


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL ERNESTO BÁRCENAS CHIARI

REPUBLICA DE PANAMA

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012-2010

DE 12 DE MARZO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN E INFORMACION LA FIRMA DE ALGUNOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA VENTA DIRECTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AUSPICIOS Y PATROCINIOS A NOMBRE DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION



La Directora General en uso de las facultades que le confiere la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2005, por medio de la cual se crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión y se determinan sus funciones,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 11 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2005, la Dirección General del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) será ejercida por un Director o una Directora General, nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien será su representante legal.

Que el numeral 1 del artículo 13 de la citada Ley establece dentro de los deberes y atribuciones del Director o Directora General del Sistema Estatal de Radio y Televisión el de dirigir administrativamente el Sistema Estatal de Radio y Televisión, así como cumplir y hacer cumplir los objetivos de la presente Ley.

Que según el artículo 8 del Reglamento Interno del Sistema Estatal de Radio y Televisión, el Director General, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa del Sistema Estatal de Radio y Televisión y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Directora de Comunicación e Información del Sistema Estatal de Radio y Televisión para que firme los documentos relacionados con ventas directas, prestación de servicios, auspicios y patrocinios a nombre del Sistema Estatal de Radio y Televisión.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a las instancias correspondientes del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISÍN LUZCANDO

Directora General



República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN J.D. No.014-2010
(de 3 de marzo de 2010)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Bancos, Licenciado **ALBERTO DIAMOND R.**, estará ausente por atender misión oficial del once (11) al trece (13) de marzo de dos mil diez (2010), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **AMAURI A. CASTILLO**, Secretario General, como Superintendente Interino, del once (11) al trece (13) de marzo de dos mil diez (2010) o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

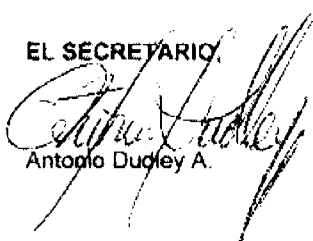
Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

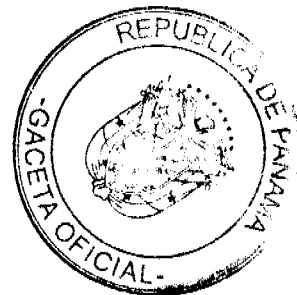
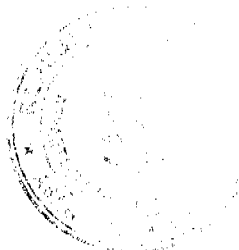
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,


Nicolás Ardito Barletta

EL SECRETARIO,


Antonio Dudley A.



ACUERDO N° 75
(De 11 de septiembre de 2007)

Por medio del cual se reforma el Artículo Primero del Acuerdo N° 18 de 03 de abril de 2007.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

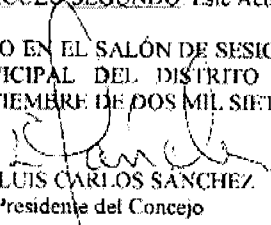
ACUERDA:

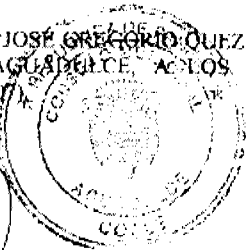
ARTÍCULO PRIMERO. El Artículo Primero del Acuerdo N° 18 de 03 de abril de 2007, quedará así:


ARTÍCULO PRIMERO: Disponer traspasar a título de permuta, a la empresa Distribuidora Aguadulce, S.A., un lote de terreno municipal de la Finca once mil cuatrocientos cincuenta y seis (11,456), inscrita en la Oficina del Registro Público, Sección de la Propiedad, a Tomo mil quinientos noventa y dos (1,592), Folio doscientos diez (210), Provincia de Coclé, ubicada en el Corregimiento de Pocrí, de esta jurisdicción. Lote con una superficie de novecientos treinta y cinco metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (935.32 M2.) con los siguientes linderos y medidas: Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo S81° 19'W colinda con Calle El Barrero y mide 34.32 mts.; del punto dos al punto tres, con rumbo N16° 01'E colinda con finca N° 19,504 propiedad de Distribuidora Aguadulce, S.A., y mide 33.60 mts.; del punto tres al punto cuatro, con rumbo N63° 02'W colinda con finca N° 19,504 propiedad de Distribuidora Aguadulce, S.A. y mide 2.70 mts.; del punto cuatro al punto cinco, con rumbo N20° 16'E, colinda con Finca N° 19,504 propiedad de Distribuidora Aguadulce, S.A. y mide 7.60 mts.; del punto cinco al punto seis, con rumbo S77° 24'E colinda con Finca 19,504, propiedad de Distribuidora Aguadulce, S.A., y mide 20.33 mts.; del punto seis al punto siete, con rumbo S4° 00'E, colinda con Finca N° 6,380 ocupada por el Municipio de Aguadulce y mide 1.67 mts.; del punto siete al punto uno o punto de partida, con rumbo S8° 41'E colinda con Finca N° 11,456, propiedad del Municipio de Aguadulce y mide 29.69 mts.

ARTÍCULO SEGUNDO Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).


H.C. LUIS CARLOS SANCHEZ
Presidente del Concejo






LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

EL ALCALDE

PROF. ALONSO A. NIETO-R.

LA SECRETARIA

YACENIA D. DE TEJERA



**ACUERDO MUNICIPAL No. 3
DEL 26 DE ENERO DE 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PEDASÍ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:**

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Acuerdo Municipal No. 46 del 3 de septiembre de 2009, que corresponde al Régimen Impositivo se gravó el impuesto de Anuncios y Avisos en las Vías Públicas con el código No. 1.2.4.1.26 donde se cobra una tarifa mensualmente.
- 2- Los Honorables Representantes, decidieron cobrar dicho impuesto anualmente.
- 3- Que por las consideraciones antes expuestas.

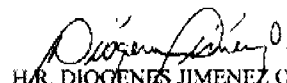





ACUERDA

- 1- Toda valla con carácter de publicidad comercial para promover ya sea productos, comercios, negocios de bienes y raíces deben pagar una tarifa fija de impuesto anual más un impuesto por el tamaño de la valla.
- 2- Las vallas que no excedan un tamaño de 20 pies cuadrados deben pagar un impuesto fijo anual de B/. 10.00 por cada valla más B/. 5.00 por el permiso de instalación de cada una.
- 3- Las vallas que excedan los 20 pies cuadrados deben pagar 0.50 centésimos de balboa por cada pie cuadrado de impuesto fijo anual por cada valla más el pago de B/. 10.00 de permiso de instalación.
- 4- Los anuncios de fiestas que sean colocados por las cervecerías promoviendo a su vez su producto pagarán B/. 5.00 por anuncio, si el anuncio es colocado por el empresario de la actividad y no promueve ningún tipo de publicidad licorera queda libre de este impuesto.
- 5- Toda valla publicitaria que no cumpla con este impuesto será removida de la vista pública y trasladada a las instalaciones de la alcaldía donde antes de ser retirada por el dueño deberá pagar los gastos de remoción y traslado.

Enviar copia de este Acuerdo Municipal a Alcaldía, Tesorería, Contraloría y a la Gaceta Oficial.

Dado y aprobado en el Honorable Concejo Municipal de Pedasí, a los 26 días del mes de enero de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 H.R. DIOGENES JIMENEZ O. PRESIDENTE DEL CONCEJO	 H.R. ARCELIO RAMIREZ VICEPRESIDENTE
 GISELA L. MADRID C. SECRETARIA	 H.R. BLANCA DE BARAHONA
 H.R. ASMEL CORDOBA	 H.R. RICAUURTE BARAHONA

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE


DR. RICARDO BARRIOS
ALCALDE DEL DISTRITO

